

FECHA: 13 de junio de 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA, EL DÍA MARTES TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

Siendo las catorce horas treinta minutos del día martes 13 de junio del año dos mil veintitrés se inicia la sesión Extraordinaria **DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA**, en base al art.319 del COOTAD, preside la Sr. **Oswaldo Bonifaz, Alcalde del cantón Cumandá**, la sesión se desarrolla en la sala de sesiones del GAD Municipal del cantón Cumandá.

Mgs. Oswaldo Bonifaz, Alcalde del cantón Cumandá: compañeros concejales compañeros de departamentales señora secretaria bueno buenas, quiero darles la bienvenida y a la vez darle la el agradecimiento de estar aquí presentes en esta sesión extraordinaria del martes 13 de junio solo seguir trabajando como siempre lo manifestamos digo en general porque ese es nuestro sentir como equipo de seguir viendo las mejores tomas de decisiones por el bien de nuestra ciudad darles la bienvenida y señora secretaria vamos a proceder con lectura del orden del día.

Ab. Sofia Magdalena Yépez Bimboza, secretaria: Buenos días señor alcalde, señores concejales, compañeros funcionarios, me permito dar lectura a la convocatoria 05-2023,

Señor alcalde, el orden del día conforme a la disposición en el art 319 del COOTAD, la sesión Extraordinaria del concejo se efectúa el día de hoy martes 13 de junio de 2023 con el siguiente orden del día:

I.- Constatación del quórum e instalación de la sesión.

II.- Conocimiento y resolución de la petición realizada por los Moradores del Barrio Víctor Corral Mantilla, respecto a la colocación del Busto en el Parque Víctor Corral Mantilla.

III. Conocimiento y autorización de la firma del comodato o préstamo de uso del bien inmueble de propiedad del Gad Municipal entre el GAD Municipal del cantón Cumandá a la Fundación de Ayuda Social Santa Clara.

Mgs. Oswaldo Bonifaz, Alcalde del cantón Cumandá: proceda con el primer punto señora secretaria.

Ab. Sofia Magdalena Yépez Bimboza, secretaria: punto uno.

I.- Constatación del quórum e instalación de la sesión.

Mgs. Oswaldo Bonifaz, Alcalde del cantón Cumandá: proceda a constatar el quorum

Ab. Sofia Magdalena Yépez Bimboza, secretaria: con su autorización señor alcalde me permito constatar el quorum

DE ASISTENCIA - INICIO DE SESIÓN

Nombres	presentes	ausentes
1.- Lic. Katty Espinoza Cordero	✓	

ACTA 05-2023

2.- Sra. Silvia Magaly García Yupa	✓	
3.- Ing. Stalyn Patricio Mañay Ordoñez	✓	
4.- Ing. Jeferson Jacinto Tapia Quinatoa	✓	
5.- Sra. Alicia Isabel Vique Villacrés	✓	
6.- Sr. Mgs. Oswaldo Bonifaz, alcalde	✓	

Además asisten los señores técnicos:

Ing. Milton Ulloa	Director de Obras Publicas
Arq. Patricio Lara	Director de Planificación
Ing. Cristian Urgiles	Director Administrativo
Abg. Diana Morales	Coordinadora General
Ing. Tania Torres	Técnica de Ambiente
Abg. Cristhian Novillo	Procurador Sindico

señor alcalde existe el quórum reglamentario para que proceda a instalar la sesión.

Mgs. Oswaldo Bonifaz, Alcalde del cantón Cumandá: siendo las 14:34 minutos iniciamos la sesión extraordinaria Siga con el siguiente punto Señora secretaria.

Ab. Sofía Magdalena Yépez Bimboza, secretaria: punto 2

II.- CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA PETICIÓN REALIZADA POR LOS MORADORES DEL BARRIO VÍCTOR CORRAL MANTILLA, RESPECTO A LA COLOCACIÓN DEL BUSTO EN EL PARQUE VÍCTOR CORRAL MANTILLA.

Mgs. Oswaldo Bonifaz, Alcalde del cantón Cumandá: bueno compañeros se tuvo la sesión del día jueves 8 de junio, en la cual se tuvo como punto el cambio del busto a ubicarse en el parque de la ciudad de la Víctor Corral Mantilla, donde se solicitó que se vuelva a tomar en consideración, ya que por pedido de los compañeros concejales pidieron suspender el tema es sesión de concejo, entonces creo que se ha realizado lo solicitado en resolución, por cada uno, en la cual se manifestó que se convoque a una reunión previa con los presidentes barriales y de los recintos, en los cuales ayer lunes 12 de junio se tomó una resolución en asamblea, resolución que está en la convocatoria y fue redactada por la abogada Sofía Yépez, la resolución es el pedido de la gran mayoría de presidentes para el cambio de del busto; por ende aquí ya solo nos queda tomar la decisión, para continuar si es que se aprueba o no el busto tal cual había de los moradores de la ciudadela Víctor Corral Mantilla.

C. Mgs. Katty Lorena Espinoza Cordero: buenas tardes al hacer una sesión extraordinaria tenemos puntos específicos de los que vamos a tratar, sin embargo en el punto 3 reconocimiento y autorización de la firma de comodato, señor alcalde en este punto me atrevo a manifestar que no debería tratarse como punto de orden del día ya que el informe jurídico manifiesta que es un tema potestad únicamente del administrativo, es decir la máxima autoridad debe resolver esto con una resolución administrativa según el informe que emite el jurídico, creo que es punto debería eliminarse o debería modificar, porque no se establece la base legal que el concejo en pleno deba resolver esto, al contrario manifiesta literalmente “En caso de creerlo pertinente la máxima autoridad administrativa autorice la celebración del convenio con las siguientes condiciones”, en ningún momento manifiesta que el concejo autorice, a mi criterio lo que dice el señor sindico es que es potestad solo de la máxima autoridad.

Mgs. Oswaldo Bonifaz, Alcalde del cantón Cumandá: señora concejal estamos en el punto 2 y cuando lleguemos a ese punto por favor para que haga su observación ahorita estamos en un punto específico de lo del busto del Parque Víctor Corral Mantilla.

C. Mgs. Katty Lorena Espinoza Cordero: también me acaban de pasar el informe y dice que igual se podrá incorporar adicionalmente especificaciones técnicas, relativas a los bienes necesarios a la ejecución, y manifiesta “que la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado o su técnico según el caso por iniciativa o pedido de los contratantes a través de aclaraciones podrán modificar los pliegos”; es el mismo caso dice que la potestad es solamente del señor alcalde es decir del administrativo mas no del legislativo ósea de los concejales, o el concejo, esa es una aclaración que tengo y no con el ánimo de sentirme o ustedes crean que soy oposición si no debemos hacer las cosas bien, como el parlamentario lo establece y lo establece el COOTAD y el ente regulador que es contraloría, nosotros nos basamos en el informe técnico que lo manifiesta y a mi criterio el informe dice que es solo facultad del señor alcalde en los dos casos.

Mgs. Oswaldo Bonifaz, Alcalde del cantón Cumandá: Bueno en el caso del busto puedo manifestar; en este caso cuando se dio la iniciativa de que se iba a trabajar en equipo es para tomarles en cuenta, es para que ustedes también formen parte y no vayan a pensar a decir que soy autoritario o quiero hacer yo, o que yo quiero modificar, siempre lo he dicho y lo seguiré diciendo trabajaré en equipo, trabajaré en conjunto por ende se les puso también dentro de ello para que sean partícipes, es verdad ustedes puedan aprobar como no aprobar, quién toma la decisión y emitir una resolución soy Yo, pero sí quiero que sean parte también ustedes, no les va a afectar, pero siempre quiero de que ustedes también formen parte pero si es que es lo que manifiestan, pues no hay problema. En las próximas decisiones que solo diga la ley que tiene que aprobar el señor alcalde a coto y yo lo resolveré sin el consentimiento de usted.

C. Mgs. Katty Lorena Espinoza Cordero: señor alcalde su accionar es muy loable porque se he dicho trabajar en equipo y de verdad lo reconozco y le agradezco entonces en este caso sería solamente seria de conocimiento más no resolución del concejo y esto no quiere decir que yo esté a favor en contra, simplemente me rijo a lo que dice la Ley y la Constitución las ordenanzas y en este caso a lo que dice el informe del señor jurídico, como vuelvo a mencionar es muy loable de su parte y esperamos que así se mantenga y que no nos tengamos que enterar fuera de los procedimientos que se lleva, para eso estamos en un consenso y la observación que hago, reitero es en base del criterio jurídico entonces en mi caso daría por conocido muchas gracias.

C. Sra. Magaly Garcia Yupa: señor alcalde, compañeros, señores departamentales muy buenas tardes, solo un temita, no es por hacer polémica, pero no me parece justo que en un momento ya de sentarnos aquí a sacar resoluciones recién nos pase el abogado el criterio o sea no es por molestar, hoy nos acaban de dar a todos, entonces ahorita no nos podemos poner a leer y a ver que ha cambiado o que no ha cambiado me parece que no está bien, no es por fastidiar, solamente simple y llanamente que sea por hoy, que no se vuelva a repetir, pónganse en nuestro lugar, como me pongo ahorita leer que cambio que no cambió, espero y aspiro que no se vuelva a dar estos casos.

Abg. Cristian Novillo, Procurador Sindico: señores concejales yo pase en la mañana el informe.

C. Sra. Magaly Garcia Yupa: entonces tiene que señor alcalde ver quién falló, porque recién nos acaban de pasar, en lo otro que hoy nos toca tomar resoluciones, señor

ACTA 05-2023

alcalde agradecerle nuevamente por su forma de trabajo, está marcando la diferencia, está tomándonos en cuenta para que todos podamos intervenir en la toma de decisiones del concejo y en general de lo del municipio, entonces en mi parte creo que deberíamos más bien autorizarle a usted, que usted tenga la potestad de decidir en este caso, porque como lo dice la señora la Lic. Katty, ella lo manifiesta que en el criterio jurídico lo dice tan claro, que usted es la persona que debe tomar la decisión, todos los sabemos; pero en este caso entonces lo que nosotros deberíamos hacer es darle a usted la potestad para que usted siga con el trámite

Mgs. Oswaldo Bonifaz, Alcalde del cantón Cumandá: con respecto al punto 3 quién toma la decisión para lo del convenio señor jurídico.

Abg. Cristian Novillo, Procurador Sindico: en el del convenio como consta en el criterio, me voy a permitir dar lectura, se cita justo en la parte final el artículo 90 literaria n) del Código Orgánico de Organización Territorial establece que cuando las resoluciones comprometa al patrimonio de los gobiernos autónomos centralizados la decisión tiene que ser conocida por parte del del concejo por favor que se de lectura por secretaria del 91 literal n), entiendo que obviamente la máxima autoridad autoriza, siempre que haya conocido el concejo.

Ab. Sofía Magdalena Yépez Bimboza, secretaria: Señor alcalde me permito dar lectura de art. 90 literal n): Art. 90.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: literal n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán de la autorización del concejo metropolitano, en los montos y casos previstos en las ordenanzas distritales que se dicten en la materia;

Señores concejales para corroborar me permito dar lectura al art. 60 literal n) del COOTAD: Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: literal n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

C. Mgs. Katty Lorena Espinoza Cordero: señor alcalde yo no tengo ese criterio jurídico yo tengo el anterior que dice expresamente” en base a la norma jurídica citada así como las condiciones de establecida en el presente criterio y de ley considerando la máxima autoridad administrativa del GAD Cumandá, la procuraduría síndica establece precedente,

Abg. Sofia Yépez Secretaria de Concejo: señor alcalde si me permite la palabra, señores concejales, compañeros funcionarios, es respecto a la petición realizada y como una sugerencia que le hago al concejo, estamos en una sesión extraordinaria donde se topan puntos específicos, si bien es cierto la señora concejal que a Katty Espinoza tiene sus inquietudes respecto a los criterios emitido por el señor jurídico, pero estamos en un punto ya netamente del tema del busto que cuenta con la documentación, es un tema que le faculta al señor alcalde poner en conocimiento de concejo conforme al Art 57 literal t) del COTAD que dice: conocer resolver los asuntos que le sean sometidos a conocimiento por parte del alcalde, es decir el señor alcalde está facultado para el poner los puntos que él creyere conveniente que el concejo tiene que resolver, entonces como sugerencia se deberían someterse netamente ya al tema específico y en lo posterior ya ir tratando el siguiente punto que sería el tema del convenio, aprovecho par informales

ACTA 05-2023

también que si no se les entregó las copias de los informes para el convenio y para el cambio del busto fue porque nos entregaron en la mañana y justamente no teníamos impresora y no podíamos realizar nuestra actividad normal ya que están haciendo los arreglos en la oficina y por eso no se les ha podido sacar oportunamente con unas horitas antes las copias para entregarles.

Sra. Magaly García Yupa: discúlpeme abogada discrepo con usted, usted nos pasa la convocatoria o cualquier cosa al grupo de WhatsApp, eso no es justificación.

Abg. Sofia Yépez Secretaria de Concejo: mil disculpas señora concejal los informes nos llegó hoy y no se podía escáner apara enviar al grupo, la demás documentación les pase ayer en la convocatoria, por eso hoy les saque copias del documento para que puedan tener el respaldo.

C. Mgs. Katty Lorena Espinoza Cordero: de mi parte sería irresponsable tomar una decisión sin haber leído el informe ni una letra, yo me he basado en los informes de ayer, hoy por a o b motivo teneos estos informes que cambian todo el curso de la reunión y si son puntos específicos debemos tratar con cautela y tener la documentación de respaldo, no puedo decir yo proceda o no ala votación si los informes anteriores dan por firmado por el jurídico que es la potestad del alcalde, entonces no manifiesta en el informe, los informes señó alcalde nos debe dar a tiempo para analizar, no podemos venir a siegas irresponsablemente y decir si a esto o no a esto. Nosotros por cada acto mal fundamentado seremos observado por contraloría, entonces una de las cosas que yo aprendido es analizar y luego proceder a dar cualquier a emitir cualquier criterio como concejal.

Abg. Cristian Novillo, Procurador Sindico: señor alcalde y compañeros directores e considerando que el criterio de la señora concejal es muy atinado, puesto que previo a emitir cualquier tipo de resolución o emitir cualquier pronunciamiento se debe contar con la información necesaria, me permito sugerir que en cuanto tenga que ver con los criterios jurídicos, en primera instancia estaré pendiente en enviar por lo menos con uno o dos días antes dependiendo del tiempo en el que se desarrolla la reunión, para que puedan ser notificados previamente a los correos electrónicos coordinaremos con secretaria general a fin de que cada reunión de concejo cada uno de ustedes tengan la documentación necesaria y la puedan revisar, me parece muy oportuno que tengan ustedes esa diligencia de poder leer e informarse antes de las reuniones eso totalmente de acuerdo, no sé si para optimizar la reunión del día de hoy, en lo que concierne al punto en que estamos tratando que es el busto no sé si ustedes me permiten dar lectura del mi informe jurídico para poder informarnos y obviamente que ofrecen sus opiniones, entonces con su o su dueña doy lectura al criterio jurídico : *“ En atención a la resolución Nro. 019 de la sesión Nro. 04-2023, por la cual Consejo Cantonal del GADMC – CUMNANDA, resolvió en su Art. 2 “Solicitar a sindicatura amplíe el Criterio Jurídico emitido con documento MEMORANDUM Nro. 0236-GADMC-DOP-MU-2023, es decir se haga constar la base legal”, me permito manifestar lo siguiente: Antecedentes:*

- *Conforme consta del contrato Nro. COTO-01-01-2023, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE UN ÁREA DE RECREACIÓN INCLUSIVA EN EL BARRIO VICTOR CORRAL MANTILLA DEL CANTÓN CUMANDÁ PROVINCIA DE CHIMBORAZO, en su Clausula Tercera el contratista se obliga para con la Administración Municipal a la ejecución total de la obra, para lo cual “(...)acatará y cumplirá de manera íntegra los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas, pliegos y oferta contenidas en los documentos contractuales.”*
- *Dentro de las especificaciones técnicas del contrato se detalla lo siguiente: “RUBRO 29 BUSTO DE BRONCE*

ACTA 05-2023

DESCRIPCIÓN: La escultura se realizará en bronce de la imagen del Sr. Edgar Maquisaca (Primer alcalde del cantón). Medidas 70 cm de alto y el proporcional como se especifica en el siguiente gráfico.

PROCEDIMIENTO: El procedimiento para realizar el busto de bronce se utilizará la técnica predilecta es la fundición a la arena, que consiste en el vaciado del metal líquido en la impresión dejada por el modelo sobre una cama de arena. La arena se aglomera con arcilla (bentonita) que le otorga la plasticidad suficiente para realizar el trabajo. Se podrá utilizar otra técnica que conozca el escultor."

- *Dentro de la TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS del proyecto antes citado menciona que el precio unitario y global del busto de bronce es \$4.848,02000*

Informe Jurídico: De los antecedentes citados debo indicar que de acuerdo al texto del contrato Nro. **COTO-01-01-2023**, el objeto del mismo es: **"CONSTRUCCIÓN DE UN ÁREA DE RECREACIÓN INCLUSIVA EN EL BARRIO VÍCTOR CORRAL MANTILLA DEL CANTÓN CUMANDÁ PROVINCIA DE CHIMBORAZO,"** mismo que de conformidad al informe técnico emitido por parte de la Administración se encuentra en ejecución, sin que exista inconvenientes de tipo legal con el contratista; sin embargo, se ha presentado un pedido por parte de los moradores del barrio Víctor Corral Mantilla, lugar en donde se encuentra ejecutándose la obra, en lo concerniente al rubro Nro. 29, que de acuerdo al contrato corresponde a un **"BUSTO DE BRONCE (BASE PARA MONUMENTO)"**, para que se cambie la representación artística de la persona Sr. Edgar Maquisaca (Primer alcalde del cantón) por la del referente religioso Monseñor Víctor Corral Mantilla Carrión, en base a las mismas especificaciones técnicas de construcción determinadas en los instrumentos pre contractuales. Al respecto debemos considerar que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 51, relacionado al formulario de las especificaciones técnicas y términos de referencia, establece lo siguiente: "Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante.", en este sentido, la norma define como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos; sin embargo la disposición normativa en mención en su parte final establece que atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, **"(…) se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, por tanto, esta variación solo podrá repotenciar o mejorar el objeto de contratación previamente delimitado.**(el subrayado me pertenece).

En concordancia con lo manifestado en el párrafo anterior, el Reglamento Ibidem en su Art. 22 establece lo siguiente: "La máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado o la comisión técnica, según el caso, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, a través de aclaraciones podrá modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos", en el presente caso debemos considerar que, si bien el cambio materia del presente criterio no proviene del contratista, sino de los ciudadanos, la condición por la cual es permitida una modificación de los pliegos, se mantiene y refiere a que la misma no altere el objeto del contrato.

Finalmente, debemos considerar que el cambio solicitado por los moradores del barrio Víctor Corral Mantilla, cuenta con el respaldo de la ciudadanía, quienes han realizado el requerimiento por escrito y con firmas de responsabilidad, razón por la cual, este cambio infiere de manera positiva en uno de los principios determinados en el Art. 48 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, que tiene que ver a la relación o vinculación razonable del objeto del contrato con a la necesidad institucional de la entidad contratante; toda vez que dicha necesidad se sustenta también en los requerimientos de la ciudadanía a quienes beneficia la obra.

ACTA 05-2023

De lo expuesto debo indicar, que el cambio en mención no compromete una modificación del objeto del contrato, situación se encuentra impedida por el marco legal y toda vez que del informe técnico del administrador del contrato se desprende que no existe ningún incremento económico en el rubro y que el mismo se mantiene dentro de las mismas especificaciones técnicas y/o características de construcción aprobadas por la administración, esto quiere decir que el cambio referido no constituye un limitante en la ejecución del contrato, considerando además que de acuerdo al libro de obra, el contratista aún no ha ejecutado el rubro materia del requerimiento; en tal sentido, la administración se encuentra dentro del tiempo oportuno para justificar la modificación del rubro 29 es decir el Busto de bronce, acogiendo el pedido realizado por los moradores del barrio, mismo que cuenta con una respaldo popular expresado a través de firmas de respaldo.

Conclusiones y recomendaciones: *En base a los antecedentes expuestos y de conformidad a la norma jurídica vigente en materia de contratación pública, se concluye que el pedido realizado por la Sra. Patricia Beltrán en su calidad de presidenta de la Ciudadela Monseñor Víctor Corral Mantilla, mismo que cuenta con firmas de respaldo de varios moradores del sector, en base al contenido del Art. 51 del Reglamento a la Ley Orgánica de Contratación Pública es procedente; toda vez que la modificación del rubro 29 en cuanto a la representación artística del busto de bronce que forma parte del diseño de la obra y que recae en la persona del referente religioso Monseñor Víctor Corral Mantilla, no constituye una modificación al objeto del contrato. ”*

Ese es el criterio jurídico emitido con respecto al primer punto del orden del día señor alcalde.

C. Sra. Magaly García Yupa: señor abogado quiero que en la parte donde usted manifiesta: “de lo expuesto debo indicar que el cambio en mención no compromete una modificación del objeto del contrato situación se encuentra impedida por el marco legal”; aquí se contradice.

Abg. Cristhian Novillo, Procurador Sindico: lo que estoy diciendo es que el cambio en mención no compromete a la modificación, que la situación se encuentre en el marco legal; es justo que se modifique el objeto me estoy refiriendo a la modificación del objeto.

C. Sra. Magaly Garcia Yupa: entonces sí se debería aclarar porque aquí se tiende de otra manera.

Abg. Cristhian Novillo, Procurador Sindico: el texto esta claro el cambio mención no compromete una modificación del objeto del contrato situación que se encuentre impedida estamos refiriéndonos a la modificación.

C. Sra. Magaly Garcia Yupa: pero entonces aclare, porque aquí se está contradiciendo.

Abg. Cristhian Novillo, Procurador Sindico: tal vez se interpreta mal en la parte de la lectura, nos referimos a la modificación del objeto.

Mgs. Oswaldo Bonifaz, Alcalde del cantón Cumandá: compañero se ha dado a la lectura al informe esta calara para poder ir resolviendo.

C. Ing. Stalyn Mañay Ordoñez: señores concejales, compañero alcalde, señores directores yo creo que el motivo que suspendió la vez pasada la reunión fue para tener más información de soporte y respaldo, uno de los puntos que se pidió fue solicitar a los dirigentes de los diferentes barrios y recintos se lo hizo ayer estuvieron y resolvieron, está el criterio jurídico, también se solicitó a la secretaría de concejo que se certifique si el busto a colocarse en el parque Víctor corral mantilla fue aprobado por concejo municipal O con la resolución ejecutiva, pero este documento no ha llegado ninguna copia, no está aquí dentro de la documentación de soporte, pero el inconveniente que de

ACTA 05-2023

manera personal como concejal que tenía sobre este busto, era que estábamos debatiendo que quién autorizó, para que sea el primer personaje que vaya en el busto, con el fin de no tener inconvenientes con contraloría y económicos, porque también iba haber una afectación económica, porque obviamente este gusto genera un presupuesto, entonces por eso era que se pidió estas 2 resoluciones sea la una o sea la otra, ahí con esa primera resolución recién justificamos quién autorizó ese busto, no está en el presente informe. Pero el día de ayer compañeros ya tuvimos la presencia de alrededor de 50 dirigentes barriales de los recintos quién es en su mayoría decidieron que vaya la imagen Monseñor Víctor Corral Mantilla en el busto, entonces compañeros agradezco al compañero alcalde que nos está tomando en cuenta para poder resolver en base ya a una información previa de este tema de la colocación del busto, en mi criterio si no hay la resolución anterior del primer personaje; pero nosotros ya debemos tomar una resolución en base al apoyo que tuvimos ayer con los moradores de los diferentes barrios, no solo resolvió un barrio si no resolvieron los moradores de los diferentes barrios y recintos ratificándose en este cuello de botella que estamos teniendo; porque este cuello de botella se origina porque no sabemos quién autorizó el primer busto, desde ahí empieza el problema, en base al apoyo de ayer que tuvo que se ratificó que vaya Monseñor Víctor Corral Mantilla pienso que ya debemos tomar una resolución en cuanto a este tema, mi criterio es sacar una resolución que vaya Monseñor Víctor Corral Mantilla respaldado en el criterio de los presidentes barriales y de recintos que vinieron ayer, y con el criterio jurídico se realice la resolución sea administrativa o de concejo, porque ya tenemos que tomar una decisión al tema, creo que no debemos enfrascarnos en eso ya que si algún momento hacen auditoria verán quien no autorizo o quien autorizo y nosotros nos respaldamos en el pedido de la ciudadanía, ese es mi deseo señor alcalde como dijo la compañera Katty si esto le corresponde solo a usted deberá hacer una resolución administrativa nada mas y se respaldará en el pedido de barrios y recintos y si es resolución de concejo también debemos ampararnos en el pedido ciudadano.

C. Mgs. Katty Espinoza Cordero: una última observación abogado, usted en primera persona debe manifestar si procede o no procede, no hay ese pronunciamiento de su parte, usted se basa en la petición que hace la presidenta del barrio, pero es importante y no se tardara mucho y es clave puntualizar manifieste si procede o no procede y según su informe la resolución debe salir vía administrativa; ya se mencionó, se analizo se vio que el pueblo decidió y dijo que esta bien que lo cambiemos pero quiero volver a decir que necesitamos los fundamentos de derecho bien concluidos.

Abg. Cristhian Novillo, Procurador Sindico: si lo dice señora concejal y consta en el criterio jurídico.

Abg. Diana Morales, Coordinadora General: en el informe si consta y dice lo siguiente: *se concluye que el pedido realizado por la Sra. Patricia Beltrán en su calidad de presidenta de la Ciudadela Monseñor Víctor Corral Mantilla, mismo que cuenta con firmas de respaldo de varios moradores del sector, en base al contenido del Art. 51 del Reglamento a la Ley Orgánica de Contratación Pública es procedente; toda vez que la modificación del rubro 29 en cuanto a la representación artística del busto de bronce que forma parte del diseño de la obra y que recae en la persona del referente religioso Monseñor Víctor Corral Mantilla, no constituye una modificación al objeto del contrato.*”

C. Mgs. Katty Espinoza Cordero: pero no especifica si es vía administrativa o de concejo.

ACTA 05-2023

Mgs. Oswaldo Bonifaz, Alcalde del cantón Cumandá: compañeros esta la moción del compañero concejal.

C. Magaly Garcia Yupa: la moción del compañero es que resuelve el concejo o el alcalde es decir por una vía o a la otra, debería especificarse.

C. Ing. Stalyn Mañay Ordoñez: compañeros si ya se suspendió en una reunión este tema y se llamó a reunión con presidentes de barrios incluso pensamos que se debe resolver en concejo creo que es lo más lógico es que jurídico nos diga quien debe resolver esto.

Abg. Sofia Yépez Bimboza: Secretaria de Concejo: señor alcalde, señores concejales para su conocimiento me permito dar lectura al artículo 57 del COOTAD que dice: atribuciones del consejo municipal, el concejo municipal deberá conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde; este punto ya lo conocieron la semana pasada ahora nuevamente está como punto del orden del día, entonces yo tome nota de su moción de que sea resultado o por concejo o por alcaldía, ahora solo se debería especificar que moción es la planteada y que alguien le apoye la moción.

Abg. Cristian Novillo, Procurador Sindico: solamente para cuanto aclarar un poquito si bien es cierto dentro del desarrollo del criterio jurídico se hace constar la base legal sobre la cual se establece que las máximas autoridades tienen la facultad para realizar este tipo de autorizaciones, como bien explicó el señor alcalde en la primera intervención ha sido su voluntad de poder poner en participación de ustedes una decisión que es trascendental, que infiere en una obra de importancia para la comunidad, situación que está a la vista de todos los moradores, no es solamente un parque para un barrio sino es un parque para toda la comunidad del cantón, bajo esa consideración señor alcalde ha puesto en conocimiento el concejo y como bien lo expresa hacia un momento señora secretaria de concejo, en el momento en el que es un punto que está puesto a conocimiento de ustedes también compromete a que ustedes puedan expresar y que ustedes pueda decidir sobre ese punto que se ha puesto, entonces creo que ese es el tratamiento que el señor alcalde ha querido dar a un tema para no excluir de una decisión importante a quienes forman parte también de esta administración.

Mgs. Oswaldo Bonifaz, Alcalde del cantón Cumandá: alguien que mocione la petición del concejal que se ayude por secretaria a especificar la moción por favor.

Abg. Sofia Yépez, Secretaria de concejo: señor alcalde señores concejales entonces la moción del señor concejal Stalyn Mañay sería: **Acoger**, el pedido realizado por los moradores del Barrio Víctor Corral Mantilla, respecto al cambio del personaje del Busto a ubicarse en la Construcción de Un Área de Recreación Inclusiva en el Barrio Víctor Corral Mantilla del Cantón Cumandá Provincia de Chimborazo, amparado en documentación de respaldo.

C. Ing. Jeferson Tapia Quinatoa: Apoyo la Moción planteada.

Mgs. Oswaldo Bonifaz, Alcalde del cantón Cumandá: existiendo una moción, por favor señora secretaria someta a votación.

Ab. Sofia Magdalena Yépez Bimboza, secretaria del Concejo: conforme al art. 321 del COOTAD, se procede a someter a votación, con los señores concejales.

C. Lic. Katty Espinoza Cordero: Con los informes recibidos a última hora, después de hacer un análisis, lógico toda la ciudadanía está de acuerdo con que se cambie; pero ruego

ACTA 05-2023

señor alcalde que mi pronunciamiento no se tome como una motivación a desintegrarnos o estar en oposición sino más bien hacer las cosas bien para no ser observarnos a futuro por el ente que nos regula que es Contraloría, con los informes y las firmas de respaldo que se cambie la imagen del busto, a favor.

C. Sra. Silvia Magaly García Yupa: hago uso de mi voto razonado, en base a los criterios técnico y jurídico y a pedido de la ciudadanía mi apoyo, mi voto es a favor.

C. Ing. Stalyn Patricio Mañay Ordoñez: A favor.

C. Ing. Jeferson Jacinto Tapia Quinatoa: En base al pedido de la ciudadanía que es mayoría, apruebo.

C. Sra. Alicia Isabel Vique Villacrés: como en la sesión de ayer ganó la moción pues que le pongan a monseñor mi voto es a favor

Mgs. Oswaldo Bonifaz, Alcalde del cantón Cumandá: A favor

CUADRO DE VOTACION

Nombres	A favor	En contra
1.- Lic. Katty Espinoza Cordero	✓	
2.- Sra. Silvia Magaly García Yupa	✓	
3.- Ing. Stalyn Patricio Mañay Ordoñez	✓	
4.- Ing. Jeferson Jacinto Tapia Quinatoa	✓	
5.- Sra. Alicia Isabel Vique Villacrés	✓	
6.- Sr. Mgs. Oswaldo Bonifaz, alcalde	✓	

Como resultado de la votación es 6 votos a favor por consiguiente se emite la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN No. – 021.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá: CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la Republica en el Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Que, el Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. Que, el Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; Que, con Oficio 00006CVC-2023, de fecha 06 de junio de 2023, la señora Patricia Beltrán, Presidenta del Barrio Víctor Corral Mantilla informa al Sr. Alcalde Oswaldo Bonifaz, que el 3 de junio de 2023 a las 19:00 en una reunión de la ciudadela, en el cual nuestro tema más importante que se trató es el Busto que se va a colocar en nuestro parque sea únicamente del Monseñor Víctor Corral Mantilla. Adjunta firmas de respaldos. Que revisado el archivo de secretaria de concejo no existe documentación alguna respecto a establecer que personaje debe ir en el busto a ubicarse en la CONSTRUCCIÓN DE UN ÁREA DE RECREACIÓN INCLUSIVA EN EL BARRIO VÍCTOR CORRAL MANTILLA DEL CANTÓN CUMANDÁ PROVINCIA DE CHIMBORAZO. Que, en reunión Convocada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá a presidentes de Barrios y Comunidades, para tratar la a petición realizada por los moradores del Barrio Víctor Corral Mantilla, respecto al cambio de imagen del busto a ubicarse en el parque Víctor Corral Mantilla,

ACTA 05-2023

luego de un debate y socialización se resuelve: que la imagen a colocarse en el busto del Parque Víctor Corral Mantilla sea del señor Monseñor Víctor Corral Mantilla. Que, con oficio Nro. 048-GADMC-DOP-MU-2023, El Ing. Milton Ulloa, Director de Obras Públicas, en su informe dirigido al Sr. Alcalde. Mgs. Oswaldo Bonifaz en su parte pertinente dice: ...dentro de la tabla de descripción de Rubros, Unidades, cantidades y precios del proyecto antes citado menciona que el precio unitario y global del busto de bronce es de \$4.848.0200 solo para la parte del busto, se ha revisado el presupuesto en la oferta adjudicada, el cambio del personaje no altera el rubro ni el incremento de cantidades, por lo que el precio se mantiene sin haber perjuicio económico para la Municipalidad, informa también que el rubro Nro. 29 del busto no se encuentra ejecutado por lo que es procedente realizar el cambio del personaje con la petición escrita y las firmas de respaldo, el cambio no afecta el objeto del contrato del proyecto....Adicionalmente con la aprobación en sesión de concejo, la gestión se realice en la Diócesis de Riobamba, que autorice colocar el busto del Monseñor Víctor Corral Mantilla. Que, con Memorandum Nro. 243-GADMC-PS-2023, el Abg. Cristhian Novillo, Procurador Sindico Amplia el criterio jurídico respecto al pedido de los moradores de la Cdla. Víctor Corral Mantilla, que en su parte pertinente manifiesta: que el pedido realizado por la Sra. Patricia Beltrán en su calidad de presidenta de la Ciudadela Monseñor Víctor Corral Mantilla, mismo que cuenta con firmas de respaldo de varios moradores del sector, en base al contenido del Art. 51 del Reglamento a la Ley Orgánica de Contratación Pública es procedente; toda vez que la modificación del rubro 29 en cuanto a la representación artística del busto de bronce que forma parte del diseño de la obra y que recae en la persona del referente religioso Monseñor Víctor Corral Mantilla, no constituye una modificación al objeto del contrato. En virtud de las atribuciones concedidas en el Art. 57 del COOTAD; RESUELVE: Art. 1.- Acoger, el pedido realizado por los moradores del Barrio Víctor Corral Mantilla, respecto al cambio del personaje del Busto a ubicarse en la Construcción de Un Área de Recreación Inclusiva en el Barrio Víctor Corral Mantilla del Cantón Cumandá Provincia de Chimborazo. Art. 2.- Autorizar, el cambio del personaje del busto, imagen del señor Edgar Maquisaca por "Monseñor Víctor Corral Mantilla" a ubicarse en la CONSTRUCCIÓN DE UN ÁREA DE RECREACIÓN INCLUSIVA EN EL BARRIO VICTOR CORRAL MANTILLA DEL CANTÓN CUMANDÁ PROVINCIA DE CHIMBORAZO. Art. 3.- Comunicar la presente resolución al administrador del contrato del proyecto CONSTRUCCIÓN DE UN ÁREA DE RECREACIÓN INCLUSIVA EN EL BARRIO VICTOR CORRAL MANTILLA DEL CANTÓN CUMANDÁ PROVINCIA DE CHIMBORAZO. Art. 4.- Disponer a la Procuraduría Sindica realizar el trámite correspondiente ante la Diócesis de Riobamba, respecto a la autorización de usar la imagen Monseñor Víctor Corral Mantilla en el busto a ubicarse en la CONSTRUCCIÓN DE UN ÁREA DE RECREACIÓN INCLUSIVA EN EL BARRIO VICTOR CORRAL MANTILLA DEL CANTÓN CUMANDÁ PROVINCIA DE CHIMBORAZO. Art. 5.- Notifíquese y cúmplase.

Abg. Cristhian Novillo, Procurador Sindico: justo el día de ayer tomé contacto con el padre Carlos Álvarez estábamos tan preocupados de que de pronto exista algún requerimiento en la Diócesis para poder ubicar alguna imagen religiosa, en este sentido tomamos contacto con el padre Carlos Álvarez quien es como el administrador de la Curia en lo administrativo es Ecónomo, de la Diócesis de Riobamba entonces él me informó que administrativamente no se requiere la autorización o algún procedimiento especial, sino que más bien lo que sería y se considere importante tomar contacto con un señor y como todavía está en vida, entonces comunicarle, infórmale y de pronto hacerle una invitación.

Mgs. Oswaldo Bonifaz, Alcalde del cantón Cumandá: señora secretaria siga con el siguiente punto.

Ab. Sofía Magdalena Yépez Bimboza, secretaria del Concejo: punto tres.

III. CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE LA FIRMA DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ A LA FUNDACIÓN DE AYUDA SOCIAL SANTA CLARA.

ACTA 05-2023

Mgs. Oswaldo Bonifaz, Alcalde del cantón Cumandá: compañeros vamos a poner en consideración el punto con respecto a la prestación de las instalaciones de propiedad del GAD hacia la fundación Santa Clara, el señor jurídico que de lectura de su informe.

Abg. Cristian Novillo, procurador Sindico: señor alcalde, señor concejales, de igual manera para que puedan tomar una decisión en base a la información correspondiente me permito dar lectura del informe criterio jurídico emitido con respecto a la petición de realizada por parte de la fundación Santa Clara: “En atención a su sumilla constante en el oficio S/N, recibido con fecha 06 de junio del 2023, presentado por el Ing. Leonardo Pulgar Fajardo en calidad de Presidente de la Fundación Santa Clara, el cual solicita en su parte pertinente *“Se otorgue las dos instalaciones del Centro de Desarrollo Infantil y del Centro Gerontológico, para poder ejecutar los convenios otorgados a la fundación Santa Clara por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIESS) donde las únicas personas beneficiarias serán niños, niñas, adultos mayores y personas con Discapacidad del cantón Cumandá”*”, al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

Antecedentes: Mediante Proyecto de Cooperación celebrado entre la Fundación de Ayuda Social Santa Clara y el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIESS) con fecha de elaboración DIC-2021, el solicitante informa que actualmente se encuentra desarrollando a través de la fundación varios proyectos sociales a beneficio de niños, niñas, adultos mayores y personas con Discapacidad del cantón Cumandá, para lo cual requieren la prestación de dos inmuebles donde actualmente vienen operando el *Centro de Desarrollo Infantil y del Centro Gerontológico*.

Análisis Jurídico: De los antecedentes citados se desprende que la Fundación de Ayuda Social Santa Clara solicita a la administración del GADMC -Cumandá se otorgue dos instalaciones, correspondientes al Centro de Desarrollo Infantil y del Centro Gerontológico, para poder ejecutar los convenios otorgados a la fundación Santa Clara por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIESS); en base a lo mencionado anteriormente es importante observar las condiciones para la celebración de convenios o contratos con instituciones privadas de acuerdo a la norma legal vigente. En cuanto a lo mencionado en el párrafo anterior, es importante citar el contenido del Art. 2077 del Código Civil Ecuatoriano, que manifiesta lo siguiente. – ***“Comodato o préstamo de uso.”*** – es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.” en concordancia con el Art. 78 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público que manifiesta lo siguiente: ***“Actos que no se transfiere el dominio de los bienes. – Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción.”***(el resaltado me pertenece).

Así mismo, el Art. 158 ibidem que respecto a la celebración de contratos de comodato con entidades privadas establece: ***“Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento”***(el resaltado me pertenece); en cuyo caso, siendo la Fundación de Ayuda Social Santa Clara una persona jurídica de carácter privado y de acuerdo a los documentos anexados los cuales corresponden al estatuto, declaración juramentada y el RUC, se justifica que dicha fundación es SIN FINES DE LUCRO, por lo tanto me permito sugerir que en caso de así creerlo pertinente la Máxima Autoridad Administrativa autorice la celebración del convenio bajo las siguientes condiciones.

- Las instalaciones solo podrán ser utilizados para el objeto determinado en el requerimiento y por el cual se emite el presente criterio, es decir para el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil (Dos unidades “Gotitas de Miel” y “Corazones Felices” y el “Centro Gerontológico”).
- El tiempo sugerido para la duración del convenio será aquel correspondiente a la duración del proyecto, con opción a renovación de acuerdo a la voluntad de las partes.
- De acuerdo con la naturaleza del contrato, la Fundación beneficiaria deberá garantizar el buen uso y mantenimiento del inmueble, así como el pago de los servicios básicos.

ACTA 05-2023

- Los gastos que se generen para la celebración del contrato de comodato correrán a cargo de la Fundación de Ayuda Social Santa Clara.
- Bajo las condiciones determinadas en líneas anteriores, mismas que constarán en el instrumento contractual, se dispondrá a la Procuraduría Síndica la elaboración del contrato de comodato, sin perjuicio de la incorporación de las cláusulas necesarias para la plena validez del documento.

Criterio Jurídico: En base a la norma jurídica citada, así como de las condiciones establecidas en el presente criterio y de así considerarlo la máxima autoridad administrativa del GADMC CUMANDA, la Procuraduría Síndica establece como PROCEDENTE la entrega de dos inmuebles solicitados por la Fundación de Ayuda Social Santa Clara, para el funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil y el Centro Gerontológico”, a través de la celebración de un Contrato de comodato o préstamo de uso, previa autorización por parte del Consejo cantonal, de conformidad a lo establecido en el Art. 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”

Mgs. Oswaldo Bonifaz, Alcalde del cantón Cumanda: compañeros quiero dejar en claro que por parte de la administración anterior por situaciones de que no cumplieron con un certificado del SRI, se tuvo que perder estos convenios, por la pérdida de estos convenios el MIES obligado tuvo que conseguir una institución en este que lo avala y está certificado por el mismo MIES, es a la fundación Santa Clara quien nos está pidiendo momentáneo esta prestación porque igual como administración actual estamos comprometidos en dar seguimiento en dar solución y porque no el próximo convenio volverlo a realizar con nuestra institución que así debería ser; pero lamentablemente por estas situaciones suscitadas en la administración anterior tendremos que resolver y darles con el consentimiento también de ustedes compañeros concejales para que la fundación de ese apoyo que lamentablemente se perdió, en la realidad están dando un servicio gratuito para nuestros niños, para nuestros adultos mayores y para nuestras personas con discapacidad, es por ello que también se ha tomado en consideración para poderles dar en comodato momentáneo; ya estamos realizando las debidas diligencias y dando solución a lo que tal vez anteriormente no se siguió o no se dio solución que lo vamos a trabajar para retomar el 2024 estos convenios, pongo asimismo en consideración para que se resuelva de una vez y poder ayudarles prestarles nuestras instalaciones este tiempo que tienen ellos el proyecto que van a en beneficio de las personas antes mencionadas.

C. Sra. Magaly Garcia Yupa: señores departamentales de la misma manera pido: que, si somos un equipo, si nos toma en cuenta para que nosotros la proveemos en este caso que en realidad lo amerita, porque penosa la situación que ha pasado, que unos convenios tan importantes que sirven a la ciudadanía y en este caso a la zona vulnerable se haya quedado sin esa atención, es muy penoso lo recalco que no hayan podido dar cumplimiento a lo que establece la ley. en el artículo 249 del COOTAD que determina que como municipio nosotros debemos dar la facilidad a las personas vulnerables, queremos apoyar incluso está presupuestado el 10% que se deben poner en el presupuesto como cantidad para que ellos sean atendidos y es penoso que se haya perdido esos convenios, pero bueno nos toca solucionar es por ello que estamos hoy decidiendo, ha pedido y a necesidad y cumpliendo debemos ser responsables, sugiero que se apruebe; pero siempre y cuando se les digo señores departamentales háganos llegar los informes completos las sugerencias, los convenios que sean necesarios para nosotros también poder tener la facilidad más de poder leer y aprobar, en base a eso sugiero señor alcalde que se apruebe y someta a votación.

Mgs. Oswaldo Bonifaz, Alcalde del cantón Cumanda: quién apoya la moción.

ACTA 05-2023

C. Mgs. Katty Lorena Espinoza Cordero: por favor permítame, nuevamente en este documento igual dice: “en caso de así creerlo la máxima autoridad administrativa”, para que entre en concejo debería mencionarlo, por otro lado no existe el documento de comodato en fin de que el concejo municipal, porque yo para aprobar algo tengo que leer el convenio que es lo que dice, en este caso el comodato necesito para ver cómo va a quedar estipulado, usted pone ciertas condiciones; pero un comodato no solamente lleva esos lineamientos si no también otras especificaciones que yo antes de aprobar necesito saber qué es lo que voy a aprobar, en caso supuesto no?, en sentido de ser aprobado necesito tener y saber, aquí decimos en el punto conocimiento y autorización de la firma del comodato, no tenemos del comodato físico como tal, no existe el documento para yo poder decir sí apruebo o no apruebo, a lo mejor dentro de las especificaciones hay algo que yo no esté de acuerdo o cualquier otra persona no esté de acuerdo, sin dejar en menos la buena voluntad que usted tiene señor alcalde de seguir sirviendo a la ciudadanía porque lamentablemente como usted manifestó este convenio se perdió; pero no vean los errores vamos a rectificar y vamos a hacernos más fuertes para poder de mejor manera poder servir a la ciudadanía, pero el documento que se detalle ahí no existe, entonces yo no puedo aprobar algo que no he tenido conocimiento en físico.

Abg. Crithian Novillo, Procurador Sindico: señores concejales nuevamente, el criterio jurídico que fue solicitado es previo a conocer si es que el concejo autoriza o no autoriza, dentro de los antecedentes se hace constar cuál es su requerimiento en este caso son los 2 centros, el centro infantil y el centro gerontológico, yo pongo las condiciones mas específicas porque el contrato como tal al incluirse son ya las cláusulas de ley, a mas de las condiciones delimitas que están en el informe las cláusulas que faltan ya son dentro del marco legal, una vez que nos comunique la autorización sindicatura elaborará el convenio y obviamente siendo la máxima autoridad administrativa la que realiza la firma, primero se le pasa el documento para que pueda revisarlo revisar y hacer las observaciones necesarias, pero como le explico las condiciones delimitantes del convenio están aquí, por ejemplo en este momento el concejo en base a sus atribuciones por podría incluir alguna otra condición adicional, porque yo hago referencia a la primera cuáles son los inmuebles, la segunda tema específico el tiempo de duración en este caso es el tiempo de duración del proyecto, el proyecto tiene una duración hasta el 31 de diciembre entonces el plazo es de ese, el tema del buen uso y el tema de gastos para la celebración del contrato a cargo de la fundación santa clara, entonces obviamente en esta reunión si ustedes señores concejales tienen alguna otra condición adicional que ustedes crean que hace falta delimitar, eso en la resolución se incluye y en base a esos yo desarrollo el convenio y se le pasa a la máxima autoridad para la firma.

C. Ing. Stalyn Mañay Ordoñez: en base a las intervenciones, una vez más es lamentable que se haya perdido el convenio directamente con el municipio, soy partícipe que antes de posesionarnos el señor alcalde hizo todo lo posible para que sea con el municipio, pero bueno hay que ir mejorando, de los errores se aprende en su momento habrá la sanción al que tengan que sancionar, pero el tema aquí es que hablamos compañero alcalde, compañeros concejales y con criterio jurídico quisiera saber si es que es posible o no es posible ante la impotencia de haber perdido el comodato con el MIES y que muchas fuentes de trabajo se perdieron; porque no es lo mismo tener la potestad del municipio quizás el personal para que trabaje en estos convenios que ahora está bajo la administración de una fundación obviamente sin fines de lucro, pero administrativamente ya es otra persona jurídica en la cual no hay ninguna relación en la cual el municipio de cierta manera pueda hacer un seguimiento, evaluación, cuando es un contrato o un

ACTA 05-2023

convenio directo; nosotros habíamos hablado sobre la mano de obra compañero alcalde y aquí dentro de los puntos del comodato no dice en ningún punto que la fundación se compromete al contratar la mano de obra, sea lo que se había dicho con el ingeniero Pulgar que el 60% de la mano de obra se Cumandence, entonces yo quisiera que este punto sí se agregue que la mano de obra sea de aquí y también que se fijen en el comodato cuál va a ser el instructivo o el procedimiento para que la mano de obra sea Cumandense y puedan participar a través de una red o página web; pero nosotros decimos en este convenio se va a tomar en cuenta la mano de obra cumandence el 60%, necesitamos tener un indicador o un verificador que nos diga que se ha tomado en cuenta la mano de obra, pues si decimos 60% a cuánto equivale ese 60, puede ser 20 plazas, 10 plazas, 15 plazas nosotros luego de firmar el convenio necesitamos como municipio ir a verificar que a través del convenio de comodato realmente se ha tomado en cuenta la mano de obra, porque eso es lo mínimo en calidad de concejal sensible, ante el pueblo y ante muchas personas que piden trabajos, lo que creo que podemos velar o pedir antes de firmar y dar el procedimiento al convenio, ese sería mi punto; si es viable hacer constar señor jurídico en este comodato que se va a dar y también se hablaba que se hace el convenio con el MIES, pero no sé señor no se ha anexado el convenio MIES –Fundación, está solo el estatuto.

Abg. Cristian Novillo, Procurador Sindico: yo envié la documentación, de hecho yo primero revisé.

C. Ing. Stalyn Mañay Ordoñez: no estaba la documentación para el convenio porque yo puedo decir tengo un convenio con tal institución, pero sin documentación no puedo corroborar, entonces las de culpas del caso si hay los respaldos y para terminar mi intervención mi pedido sería que se incluya en base al criterio jurídico que el 60% de la mano de obra sea Cumandence.

Mgs. Oswaldo Bonifaz, Alcalde del cantón Cumandá: existe el compromiso ya que en constantes reuniones que hemos tenido con el presidente de la fundación Leonardo, fue que el 60% del personal va a ser de Cumandá, ya lo pidió y que tendríamos que revisar según el criterio si es procedente de que se ponga en el punto, de que la mano de obra sea el 60% y si 40 % también quiere poner de aquí que mejor, pero sí queremos evidenciar que la mano de obra sea de aquí, aunque hay el compromiso podemos hacerlo por escrito, porque para hacer un convenio adicional al servicio de los niños de las personas con discapacidad y los adultos mayores, este es un plus o un adicional de que también se está tomando en cuenta de que la ciudadanía se está beneficiando de una mano de obra que hoy por hoy es escaso en el cantón y en el país, es decir estamos dando ese comodato en base de que va a haber mano de

C. Ing. Jeferson Tapia Quinatoa: señor alcalde compañeros estoy aquí feliz porque se va a probar algo en beneficio de las personas que más necesitan, adulto mayor, personas con discapacidad, los niños; mas que todo en mi área que estoy y presido la comisión de lo social es algo fundamental, estoy viendo y sugiriendo que se realice ahorita que tenemos la oportunidad de aprobar, simplemente mirar la parte social enfocarnos a lo que va a hacer lo positivo para las personas en este caso que más necesitan; una pregunta señor jurídico en la reunión que tuvimos con el ingeniero Pulgar él no supo indicar que si él hacía bien las cosas el seguía por el tiempo que él quería con el convenio con el MIES; pero nosotros cómo podremos retomar eso, está en la ley que podemos retomar? o es que si él hace bien las cosas eso se va de largo y nosotros no tenemos nada.

ACTA 05-2023

Mgs. Oswaldo Bonifaz, Alcalde del cantón Cumandá: en primera instancia si seguimos con el mismo problema de que no tenemos el certificado, va a llegar 1, 2, 3 años y vamos a seguir perdiendo, aquí no es que si ellos hacen bien las cosas; aquí es cuestión de nosotros tener listo y presentar es en lo que estamos trabajando, hasta una persona a cargo para que se dedique al 100% a resolver ya lo que corresponde a lo del SRI, son patentes, predios que tienen que subir al sistema ya está un encargado; tenemos para resolver en estos días porque no tiene que pasar más semanas y tener listo y cuando ya venga tengamos la oportunidad ir en una comisión con los documentos y ahora sí aquí tenemos todo queremos que nos ayuden para que volvamos a tener los convenios, si tiene algo más algo más que acotar respecto al tema tiene la palabra señor jurídico.

Abg. Cristian Novillo, Procurador Sindico: con respecto al tema que pone a consideración señor presidente de la comisión de lo social es importante que se pueda tramitar por parte de la administración contar con la habilitación y con los documentos necesarios, entonces será ahí gestión obviamente las autoridades a través del ministerio poder recuperar sus proyectos. en base a eso se está trabajando y en lo que concierne a la observación que realiza señor concejal Mañay yo estoy totalmente de acuerdo que uno de los puntos de negociación en este sentido en los convenios. El criterio jurídico lo que hace es delimitar las condiciones que obviamente son puestos a conocimiento ustedes y se pueden incluir aquellas que ustedes crean necesarias, entonces en la resolución que se tome se acogerá el criterio jurídico y se dispondrá que en el contenido del convenio se incluya como obligación por parte de la fundación que el 60% era la del personal contratado para la ejecución de los convenios corresponda a la mano de obra Cumandense, obviamente eso que se incluirá en el convenio y no hay ningún problema, tomemos en cuenta de que esto es un documento que todavía no está firmado, obviamente se pondrá en conocimiento de la fundación; creo que no van a tener ningún inconveniente en incluir esa cláusula.

C. Sra Alicia Vique Villacre: buenas tardes señor alcalde, mesa directiva, compañeros buenas tardes, me uno a las palabras de mis compañeras que tienen mucha experiencia, estoy de acuerdo lo que dijo mi compañero Stalyn que sea 60% gente Cumandense porque hay mucha gente que están todos los días atrás de uno, diciéndome no sea malita, como que yo les voy a dar aquí el trabajo, me dejan la carpeta yo voy a hablar con el señor, deme las carpetitas dijo para calificar, pero yo no soy la que voy a darles el empleo sino es el señor Pulgar, eso nomás que ojalá sea así de palabra que se coja gente de aquí, él dijo desde el primer momento que llegó aquí.

C. Sra. Magaly Garcia Yupa: en este tema bueno en las reuniones que hemos tenido con el presidente de la fundación el ingeniero Pulgar nos ha dicho que el 60% va a ser de Cumandá, señor alcalde usted fue el que conversó con él de ese tema, le pidió que sea tomada en cuenta la gente de Cumandá en base a la necesidad, bueno la necesidad de trabajo es a nivel nacional; pero nosotros somos Cumandenses y lo que queremos es el bienestar para nuestra gente, entonces en base a su pedido, él dijo el 60%; pero en estos días otra vez converse con el ingeniero y él me manifestó que no solo el 60% él está poniendo casi el 100% gente de aquí, porque habían 2 personas de Riobamba, pero a ellos no les alcanza el sueldo que van a ganar, ellos tienen que pagar arriendos, entonces que ni siquiera las 2 personas están; en los 2 proyectos anteriores está gente directamente Cumandense, en el otro convenio que viene del centro gerontológico el compromiso está y él está cumpliendo según lo que yo presencié y la gente es de aquí de Cumandá, eso de mi parte, yo eleve a moción que de autorice la firma del convenio.

ACTA 05-2023

C. Ing. Stalyn Mañay Ordoñez: solicité que dentro del convenio se ponga que el %60 del personal sea de Cumandá.

C. Ing. Jeferson Tapia Quinatoa: apoyo la moción.

Mgs. Oswaldo Bonifaz, Alcalde del cantón Cumandá: existiendo una moción, vamos señora secretaria a proceder con votación.

Ab. Sofía Magdalena Yépez Bimboza, secretaria del Concejo: conforme al art. 321 del COOTAD, se procede a someter a votación, la moción propuesta por la señora Concejala Magaly García y apoyada por el concejal Ing. Jeferson Tapia, respecto a autorizar la firma del Contrato Comodato de los bienes del GAD Municipal a favor de la Fundación Santa Clara para el funcionamiento de los centros infantil Gotitas de Miel, Corazones Felices y Centro Gerontológico, incluyendo que el 60% de la mano de obra es Cumandence y las condiciones para la firma del Comodato serán las establecidas en el informe jurídico; con los señores concejales.

C. Lic. Katty Espinoza Cordero: Haciendo un análisis hago uso de mi voto razonado y ante lo emitido por mi persona anteriormente, en el punto 3 habla de conocimiento y autorización de la firma de comodato y al no existir la propuesta de comodato en físico por un lado y luego en el informe del jurídico expresamente dice que es la máxima autoridad la que debe celebrar el convenio, sin tener asuntos ni a favor ni en contra de la institución privada que viene a prestar un servicio, tanto a nuestra gente, como a nuestros trabajadores mi voto es en contra; porque no tengo fundamento base para poder aprobar algo que no tengo pleno conocimiento, los puntos de específicos deben estar en el comodato documento que no existe; entonces por no existir ese documento que específicamente el que debo aprobar mi voto es en contra.

C. Sra. Silvia Magaly García Yupa: nuevamente hago uso de mi voto razonado y bajo criterios técnicos y jurídicos y en base a la necesidad urgente que tenemos como sociedad en este caso la zona vulnerable apoyo a favor.

C. Ing. Stalyn Patricio Mañay Ordoñez: una vez revisada la información de soporte como convenios con el MIES, estatuto, documento del SRI, criterio jurídico y haber sido tomado en cuenta para votación en concejo y el pedido que se hizo sobre incluir la mano de obra en el comodato antes de firmarlo, a favor.

C. Ing. Jeferson Jacinto Tapia Quinatoa: en base a lo expuesto por el jurídico y también mirando las necesidades de nuestra gente el beneficio que nos va a traer estos comodato, mi voto es a favor.

C. Sra. Alicia Isabel Vique Villacrés: Si ese es beneficio para nuestra gente de aquí a favor.

Mgs. Oswaldo Bonifaz, Alcalde del cantón Cumandá: A favor.

Ab. Sofía Magdalena Yépez Bimboza, secretaria del Concejo: el resultado de la votación es 5 votos a favor y un voto en contra por consiguiente el consejo resuelve:

RESOLUCIÓN No. – 022.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá: CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la Republica en el Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen

ACTA 05-2023

gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales. Que, el Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. Que, el Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; Que, el Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; Que, con Oficio sin número, de fecha 01 de junio de 2023, el Ing. Leonardo Pulgar, Presidente de la Fundación de Ayuda Social Santa Clara, solicita al Sr. Alcalde Oswaldo Bonifaz, se les otorgue dos instalaciones del centro de Desarrollo Infantil y del Centro Gerontológico, para poder ejecutar los Convenios otorgados a la fundación Santa Clara por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) donde las únicas personas beneficiarias será niñas, niños adultos mayores y personas con discapacidad. Que, con Memorándum Nro. 0239-GADMC-PS-2023, el Abg. Cristhian Novillo, Procurador Síndico emite el Criterio Jurídico, respecto a la solicitud realizada por la fundación Santa Clara de dos instalaciones, en el cual en su parte pertinente dice: ... el Art. 158 ibidem que respecto a la celebración de contratos de comodato con entidades privadas establece: *"Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento"*(el resaltado me pertenece); en cuyo caso, siendo la Fundación de Ayuda Social Santa Clara una persona jurídica de carácter privado y de acuerdo a los documentos anexados los cuales corresponden al estatuto, declaración juramentada y el RUC, se justifica que dicha fundación es SIN FINES DE LUCRO, por lo tanto me permito sugerir que en caso de así creerlo pertinente la Máxima Autoridad Administrativa autorice la celebración del convenio bajo las siguientes condiciones: Las instalaciones solo podrán ser utilizados para el objeto determinado en el requerimiento y por el cual se emite el presente criterio, es decir para el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil (Dos unidades "Gotitas de Miel" y "Corazones Felices" y el "Centro Gerontológico". El tiempo sugerido para la duración del convenio será aquel correspondiente a la duración del proyecto, con opción a renovación de acuerdo a la voluntad de las partes. De acuerdo con la naturaleza del contrato, la Fundación beneficiaria deberá garantizar el buen uso y mantenimiento del inmueble, así como el pago de los servicios básicos. Los gastos que se generen para la celebración del contrato de comodato correrán a cargo de la Fundación de Ayuda Social Santa Clara.

ACTA 05-2023

Bajo las condiciones determinadas en líneas anteriores, mismas que constarán en el instrumento contractual, se dispondrá a la Procuraduría Síndica la elaboración del contrato de comodato, sin perjuicio de la incorporación de las cláusulas necesarias para la plena validez del documento. En base a la norma jurídica citada, así como de las condiciones establecidas en el presente criterio y de así considerarlo la máxima autoridad administrativa del GADMC CUMANDÁ, la Procuraduría Síndica establece como PROCEDENTE la entrega de dos inmuebles solicitados por la Fundación de Ayuda Social Santa Clara, para el funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil y el Centro Gerontológico", a través de la celebración de un Contrato de comodato o préstamo de uso, previa autorización por parte del Consejo cantonal, de conformidad a lo establecido en el Art. 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En virtud de las atribuciones concedidas en el Art. 57 del COOTAD;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar al Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Cumandá, Suscribir el Contrato Comodato entre el "Gad Municipal de Cumandá y la Fundación de Ayuda Social Santa Clara", para la entrega en calidad de comodato dos inmuebles para el funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil y el Centro Gerontológico".

Art. 2 .- Acoger, las condiciones establecidas en el informe Jurídico emitido por el Procurador Síndico para la suscripción del Contrato Comodato siendo las siguientes:

- a) Las instalaciones solo podrán ser utilizados para el objeto determinado en el requerimiento y por el cual se emite el presente criterio, es decir para el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil (Dos unidades "Gotitas de Miel" y "Corazones Felices" y el "Centro Gerontológico".
- b) El tiempo sugerido para la duración del convenio será aquel correspondiente a la duración del proyecto, con opción a renovación de acuerdo a la voluntad de las partes.
- c) De acuerdo con la naturaleza del contrato, la Fundación beneficiaria deberá garantizar el buen uso y mantenimiento del inmueble, así como el pago de los servicios básicos.
- d) Los gastos que se generen para la celebración del contrato de comodato correrán a cargo de la Fundación de Ayuda Social Santa Clara.
- e) Bajo las condiciones determinadas en líneas anteriores, mismas que constarán en el instrumento contractual, se dispondrá a la Procuraduría Síndica la elaboración del contrato de comodato, sin perjuicio de la incorporación de las cláusulas necesarias para la plena validez del documento.

Art. 3.- Establecer dentro del contrato comodato una cláusula, en la cual se determine que el 60 por ciento del personal a laborar en los proyectos, sean Mano de obra Cumandence.

Art. 4.- El tiempo del Contrato Comodato entre el "Gad Municipal de Cumandá y la Fundación de Ayuda Social Santa Clara, será hasta el 31 de diciembre de 2023.

Art. 5. Disponer a la Procuraduría Síndica realizar el trámite de suscripción del Comodato.

Art. 6.- Notifíquese y cúmplase.

Ab. Sofía Magdalena Yépez Bimboza, Secretaria del Concejo: no existen más puntos de tratarse señor alcalde.

Mgs. Oswaldo Bonifaz, Alcalde del cantón Cumandá: siendo las 15:50 damos por finalizado la sesión extraordinaria de este martes 13 de junio, gracias compañeros.

ACTA 05-2023**REGISTRO DE ASISTENCIA – FINALIZACION DE LA SESIÓN**

Nombres	presentes	ausentes
1.- Lic. Katty Espinoza Cordero	✓	
2.- Sra. Silvia Magaly García Yupa	✓	
3.- Ing. Stalyn Patricio Mañay Ordoñez	✓	
4.- Ing. Jeferson Jacinto Tapia Quinatoa	✓	
5.- Sra. Alicia Isabel Vique Villacrés	✓	
6.- Sr. Mgs. Oswaldo Bonifaz, Alcalde	✓	

Firman. –

Mgs. Oswaldo Bonifaz Vicuña
ALCALDE DEL GADMCC

Ab. Sofía Yépez Bimboza
SECRETARIA DEL CONCEJO